

El convenio arbitral

**EDER
SANTIAGO**

Abogado del Estudio Maffiz de Piura



El arbitraje, regulado anteriormente por la ley 26572, que fue derogada por el Decreto Legislativo 1071, actual norma jurídica que lo regula, ofrece a las personas jurídicas y naturales, la posibilidad de solucionar sus controversias contractuales a través de un mecanismo alternativo al proceso judicial.

Ahora bien, ¿Por qué preferir el arbitraje al proceso judicial? Una razón válida para ello, es la celeridad que ofrece el proceso arbitral, el cual dista mucho de la duración promedio de un proceso judicial. Más aún, cuando la efectividad de una solución, en esta caso el laudo, depende mucho de cuanto se tarde en obtenerla.

Sin embargo, es necesario establecer que no se puede acudir al arbitraje, sin antes adoptar un convenio arbitral, el cual puede estar en el mismo contrato, en un acuerdo independiente, en una comunicación electrónica o como alegación en la demanda sin negación en su contestación. Es decir, siempre que conste por escrito.

Por lo tanto, como prevención ante cualquier controversia futura, es recomendable instaurar un convenio arbitral en los acuerdos contractuales que se celebren. Incluso, cuando se trata de personas jurídicas, estas pueden adoptar un convenio arbitral en su propio estatuto de constitución, para solucionar por esta vía cualquier conflicto interno que suceda con o entre sus miembros.